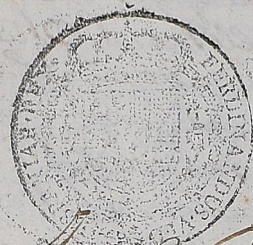




Instrumento Publico de Bendicion
 Otorgada por Roque Martin La
 Cruz y Per. de esta Cui. en favor
 de Roque Martin Pue. de Mig.
 Brevan Per. de Anad. de do.
 Heredades de tierra sembrada
 en la Huerta de dho Lugar
 et Inter continetur

Por Notary.	808
Papel.	188
	8188



3610 QVARTO, VIZ. 18
 3611 QVARTO, VIZ. 18
 3612 QVARTO, VIZ. 18
 3613 QVARTO, VIZ. 18

En el Nombre Amen: Sea a todo manifestado; Quien
Alonso Martin Labrador y vec. de esta Ciudad de Tene-
reño de grado y gerno cívico a ciencia certificada de todo mi
Derecho, tendo y luego de presente de los, Cido y
maniparo y desamparo a y en favor de Aquella
Martin Mu. de Miguel Escobar, Herina de Lug.
de conuad parasi y auri habientes Derecho. Es
asaber una Heredad de ter. quantales, otrera
Sombadusa sua en la Abierta de otro Lugar y
en la paroda de la Sadera del Arado que con-
fronca con Lusa de Spaquen Muñoz, por lo paros
de arriba y por abajo con Cequia y Arado al
Lugar con cargo de pagar ala dha Lusa q. de otro
Lugar en cada un año cinquenta sueldos. Lag.
Item otra Heredad de una fanega de tierra
Sombadusa sua en el de arranis ondo que con-
fronca con Heredad por la parte de arriba de la dha
Herencia y por abajo con Heredad de Miguel
Dobon: por precio o asaber Arar de dha cen. o
de setecientos y cinquenta sueldos. Laqueres: median
te carta de Arada que para mi y habientes Dio
Veservo de poder Redimir dhas Heredades por una
suma Cynquidad de setecientos y cinquenta sue-
dos. Lag. Los quales en mi fides de dha com-
pradora o rongo aver Redido Remunando
la excepuon de fran. y de endario y de la non
numerata pecunia y demar. de erro larro Leon
erro quier y conuientos que dha compradora
y los habientes su Derecho ayau, conigan, y

porción las sobredhas Heredades que se parte
de araña Cendo por y como suyos pro pios
para hacer y disponer de ellos así Oculental
como de bienes y cosa suya adquiridos
con suro Título paralo qual cedo y trans-
paso en favor de dha compradora y los
suyos todos los dros Instancias y acciones
que en lo sobredho que Cendo tengo y me
comproven y me pueden tocar y proveer
en qualquiera manera. A lo qual yo confie-
so tener y poseer los sobredhos bienes
Nómine Precario y de constituto por dha
Compradora y los habientes su derecho
ataque con efecto como la Verdadera y mas
asegurada posesión de ellos que pueda ocupar
por si en materia de Inherencia y de
cuna de buen alguno y me obligo a evicción
Alenaxia de qualquiera mala posesión que en
las sobredhas Heredades que Cendo y en
el otro o otros de ellas fuere impugnada
o Invenida a dha Compradora o a los
suyos por qualquiera persona o personas
Invenientes y poseedores de qualquiera es-
tado y condición sean en el qual caso Inve-
nida o no quemese la dha Alenaxia y
pleitos prometo y me obligo amparar me
de ella y de los suyos o de dar que dha com-
pradora o los suyos los prometan por si y de
pensar de mí dho Cendoso y en esta fin y
esta sentencia definitiva pasada en Juegado
y a raque dha compradora o los suyos
estén en pacífica posesión del sobredho
quales Cendo si acaso pierden dhas
suyos y conquirieren m^{te} aquello o parte
alguna de ello en tal caso prometo y me
obligo pagar y satisfacer ala dha compra-

220
dora y los suyos todos los perjuicios y menoscabos
que la mala posesión y dhas le hubieren ocasionado
con mas las costas Intereses y daños subsecuendos
del cumplimiento de lo sobredho obligo Inve-
niente y bienes así muebles como si no don de
quiere habidos y por haber de los quales los
muebles quiero aqui haber por nombrados
y los suyos por confortados debidamente y de
quien fuere del presente Reyno de Aragón que
esta obligación sea especial y sujeta el efec-
to que segun tal debe ser. Reconosco y
confieso tener y poseer dhas bienes. Nómi-
ne Precario y de constituto por dha compradora
y los suyos de tal manera que la posesión civil
y natural mía sea abida por propia de dha
Compradora y de los suyos y consola esta dha
toda puedan ante qualquiera Juez compe-
tente aprender dhas bienes. Y si los excusos
Inventarios, emparar y sequestrar los muebles
y bienes Invenidos o sentenciados en qualquiera
re. drosos que Inveniente siguiendo las apela-
ciones y en virtud de la tal sentencia o sen-
tencia poseer y usufructuar dhas bienes
esta ser pagada en todo lo que por Razon
de ello se le debiere con mas las costas Inter-
eses y daños subsecuendos. Asumo ante
pro pios Jueces y me sumeto a toda otra
Juri. dición conveniendome quales quieren ex-
cepciones fueren y leyes que al sobredho
se opongan. Hecho fue lo sobredho en la Cui.
de Teruel a ventis tres dias del mes de Novi-
embre del año contado del Naumiento de
Nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatro-

Delate marañes



SELO QVARTO, MISTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

quarentay quatro; siendo a todo ello presente
por felixados M^o Domingo Castillo de obediencia
de S^o Frago de dha Ciu^d. y Gaspar Riquade
rajaes y Verideros en ella: las firmas
por fuero Requeridas quedan convalidadas
en la Nota Original de la presente.

Yo no de mi Felipe Marañes Jombuena, Dome
niado en la Ciu^d de Texmel y por
Autoridad Real por todas las J^{es} y J^{es}
Ayunt^{os} y Señores de dha Ciu^d (Dios le p^{de})
Publico Not^o y Uno de los del Numero de
la dha Ciu^d que alo sobre dha Juncante
Con los Señores, presente me alio Ferris
que signe; en publica forma saco esta
escritura en el papel que le corresponde
de a quatro dias del mes de Mayo de
mil Setecientos y Seiscientos y Seis.

